Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 8741710 QX3UO-W5WVC-4LDCM 2BE9301E4CD52C13BD2DBB01C3FD1E2EF690F831) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

OVIEDO.es
SERVICIOS SOCIALES

Ciudades Amigas de la Infancia

SUBVENCIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE TAXIS ACCESIBLES
BASES REGULADORAS

TEXTO CONSOLIDADO VIGENTE QUE INCORPORA LA ULTIMA MODIFICACION APROBADA POR ACUERDO PLENO DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Capítulo I.—Disposiciones generales

Artículo 1.—*Objeto.*

Es objeto de las presentes Bases Reguladoras, la concesión de ayudas económicas destinadas a la adquisición y/o transformación de vehículo en un taxi adaptado para personas con movilidad reducida.

El disfrute de esta ayuda es compatible con cualesquiera otras de las que haya sido beneficiario, sin que su importe pueda ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con subvenciones de otras Administraciones Públicas supere el coste de los gastos de adquisición y/o transformación del vehículo.

Las subvenciones se otorgaran de conformidad con los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

Artículo 2.—*Gastos subvencionables.*

1.—Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en estas Bases, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza y objeto de la actividad subvencionada y se efectúen en el período que se indique en la correspondiente convocatoria.

2.—Para los gastos de las características de los señalados en los apartados 3 y siguientes del artículo 31 de la Ley General de Subvenciones se estará a lo previsto en la misma.

Artículo 3.—*Requisitos para ser beneficiarios/as.*

Podrán obtener la condición de beneficiario de las ayudas, objeto de regulación en las presentes bases, las personas que, además de reunir los requisitos señalados en el art.13 de la Ley General de Subvenciones, cumplan los siguientes:

1. Disponer de licencia de auto-taxi expedida por el Ayuntamiento de Oviedo.
2. Poner en servicio antes de la fecha que se establezca en la respectiva convocatoria, un vehículo adaptado que reúna las especificaciones técnicas previstas por la normativa vigente en el momento de aprobarse la convocatoria.
3. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
4. No estar incurso en ninguna de las circunstancias detalladas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.
5. Haber justificado debidamente las subvenciones municipales obtenidas con anterioridad, salvo que no haya vencido el plazo de justificación.
6. Efectuar compromiso de mantener en funcionamiento el servicio de taxi accesible durante toda la vida útil del vehículo o durante un mínimo de 4 años o 350.000 km.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 8741710 QX3UO-W5WVC-4LDCM 2BE9301E4CD52C13BD2DBB01C3FD1E2EF690F831) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

OVIEDO.es
SERVICIOS SOCIALES

Ciudades Amigas de la Infancia

Artículo 4.—*Régimen de concesión y criterios para la determinación de la cuantía de la subvención.*

La concesión de estas subvenciones se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva. El criterio de valoración para establecer el orden de prelación de las solicitudes vendrá determinado por el mayor coste de los gastos de adquisición y/ o transformación del vehículo en un taxi adaptado para personas de movilidad reducida

La cuantía de la subvención será igual al coste derivado de adquisición y/o transformación del vehículo en un taxi adaptado para personas de movilidad reducida, con el límite de cuantía individual fijado en la correspondiente convocatoria.

De conformidad con el artículo 22.1 párrafo tercero de la Ley general de Subvenciones, cuando el importe global máximo destinado a las subvenciones no sea suficiente para atender todas las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención.

Artículo 5.—*Obligaciones del beneficiario/a.*

Con independencia de las obligaciones generales que recoja la Ley de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Oviedo, serán obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones reguladas por estas Bases, las siguientes:

a) Cumplir el objetivo, poniendo en funcionamiento un taxi adaptado a personas con movilidad reducida en la forma, condiciones y plazo establecidos en la respectiva convocatoria.

b) Atender preferentemente las llamadas de personas afectadas en su movilidad y usuarias de sillas de ruedas.

c) Cuidar, en todo momento, el perfecto funcionamiento técnico y mecánico del vehículo, así como su apariencia externa.

d) Tener integrada una emisora o radioteléfono con la finalidad de facilitar la calidad del servicio.

e) Justificar al órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones de adquisición y adaptación del vehículo y de cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la subvención.

f) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección a efectuar por el órgano concedente y, por su orden, por los responsables de los servicios promotores de la subvención.

g) Comunicar al órgano concedente, la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas para la misma finalidad.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos cuando concurran las causas de reintegro a que hace referencia la Ley General de Subvenciones.

Capítulo II.—Procedimiento de concesión

Primera fase.—Iniciación

Artículo 6.—*Publicación de la convocatoria.*

1.—El extracto de la convocatoria se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

2.—En todo caso, el Ayuntamiento difundirá las Bases, así como las demás publicaciones a que se hace referencia en las mismas, por los medios que considere oportunos.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 8741710 QX3UO-W5WVC-4LDCM 2BE9301E4CD52C13BD2DBB01C3FD1E2EF690F831) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

OVIEDO.es
SERVICIOS SOCIALES

Ciudades Amigas de la Infancia

Artículo 7.—*Documentación a presentar por los solicitantes.*

1.—Las personas interesadas en acceder a las subvenciones reguladas en estas Bases, deberán presentar, en el plazo que fije la convocatoria, una solicitud acompañada de la documentación que se indique en la misma.

2.—No obstante, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo f) del artículo 35 de la LRJ-PAC en relación con el derecho a no presentar documentos que ya obren en poder del Ayuntamiento, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución

3.—La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano competente obtenga de forma directa los documentos que determine la convocatoria, salvo que deniegue expresamente el consentimiento para ello, debiendo aportar entonces las certificaciones correspondientes.

4.—No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces la certificación en los términos establecidos en el R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueban el Reglamento de la Ley de Subvenciones.

5.—Tendrán la consideración de solicitantes los titulares de licencias de auto-taxis.

Artículo 8.—*Lugar de presentación.*

La documentación para participar en la convocatoria deberá presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Oviedo, o lugar que se determine en la misma.

También podrá presentarse la solicitud en cualquiera de las formas previstas en el art. 38 de la LRJ-PAC.

Artículo 9.—*Subsanación de errores.*

1.—Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la LRJ-PAC.

2.—Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento a lo largo del procedimiento podrá instarse al solicitante para que cumplimente cualquier otro requisito o trámite omitido, de acuerdo con lo previsto en el art. 76 de la LRJ-PAC, concediendo a tal efecto un plazo de diez días hábiles a partir de la notificación, con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le podrá declarar decaído en el derecho a la tramitación de su solicitud. Sin embargo, se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales si se produjera antes o dentro del día en que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

Segunda fase.—Instrucción

Artículo 10.—*Examen y evaluación de las solicitudes.*

1.—La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde a la Concejalía en la que recaiga la delegación de competencias de la Alcaldía en materia de Servicios Sociales.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 8741710 QX3UO-W5WVC-4LDCM 2BE9301E4CD52C13BD2DBB01C3FD1E2EF690F831) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

OVIEDO.es
SERVICIOS SOCIALES

Ciudades Amigas de la Infancia

2.—El órgano competente para la instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3.—La aportación de datos por parte de los solicitantes que no se ajusten a la realidad supondrá la exclusión automática, reservándose el Ayuntamiento el derecho de emprender las acciones legales correspondientes para exigir las responsabilidades a que hubiese lugar.

4.—Las actividades de instrucción comprenderán:

a) Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver. En la petición se hará constar, en su caso, el carácter determinante de aquellos informes que sean preceptivos. El plazo para su emisión será de diez días, salvo que el órgano instructor, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que en este último caso pueda exceder de dos meses.

Cuando en el plazo señalado no se haya emitido el informe calificado por disposición legal expresa como preceptivo y determinante, o, en su caso, vinculante, podrá interrumpirse el cómputo de los plazos de los trámites sucesivos.

b) Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en estas bases.

5.—Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano colegiado al que se refiere el apartado 1 del artículo 16 de la Ordenanza General de Subvenciones deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

Artículo 11.—*Trámite de audiencia.*

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, concediéndose un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones.

Tercera fase.—Resolución

Artículo 12.—*Propuesta de resolución definitiva.*

1.—Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de las subvenciones y su cuantía.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

2.—Si en la convocatoria se admite la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de esta subvención se deberá exigir la presentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a quince días, salvo que la misma no resulte exigible, a tenor de lo establecido en el artículo 24 del R.D. 887/2006.

3.—Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente al Ayuntamiento, mientras no se haya notificado la resolución de la concesión.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 8741710 QX3UO-W5WVC-4LDCM 2BE9301E4CD52C13BD2DBB01C3FD1E2EF690F831) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

OVIEDO.es
SERVICIOS SOCIALES

Ciudades Amigas de la Infancia

Artículo 13.—*Resolución.*

1.—Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 89 de la LRJ-PAC y, en su caso, en la correspondiente convocatoria, la Junta de Gobierno resolverá el procedimiento.

2.—La resolución, además de contener la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes, así como la no concesión por falta de crédito, desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

En el caso de las subvenciones concedidas se indicara la cuantía correspondiente a cada una de las solicitudes objeto de la subvención, así como la referencia al prorrateo efectuado, en su caso.

En el caso de subvenciones desestimadas se indicara el precepto de las Bases en que se fundamenta la desestimación.

3.—El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

4.—El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

5.—La resolución del procedimiento se notificara al interesado y pondrá fin a la vía administrativa.

Capítulo III.—Gestión y fiscalización de las subvenciones

Artículo 14.—*Variaciones en las subvenciones.*

1.—Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales para el mismo fin, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2.—Las personas beneficiarias podrán solicitar, con carácter excepcional, la modificación de las condiciones que dieron lugar a la concesión de la subvención, así como la forma y los plazos de adaptación y puesta en servicio del vehículo y la justificación de los correspondientes gastos, cuando aparezcan circunstancias que alteren o dificulten su ejecución en las condiciones establecidas en la convocatoria.

Las solicitudes de modificación estarán suficientemente motivadas y deberán formularse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que las justifiquen y en todo caso con anterioridad al momento en que finalicen los plazos señalados en la convocatoria.

3.—La cuantía de la subvención deberá ser objeto de reducción cuando, debido a la acumulación de subvenciones o ayudas recibidas para el mismo fin, el conjunto de estas supere el coste total de la actividad subvencionada.

Artículo 15.—*Justificación.*

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se realizara en los términos previstos en el art. 30 de la Ley General de Subvenciones, en su Reglamento, así como en la Ordenanza general de Subvenciones salvo regulación específica prevista en la convocatoria.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 8741710 QX3UO-W5WVC-4LDCM 2BE9301E4CD52C13BD2DBB01C3FD1E2EF690F831) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

OVIEDO.es
SERVICIOS SOCIALES

Ciudades Amigas de la Infancia

El plazo límite para la presentación de la justificación será de un mes a partir de la fecha de finalización del período que se señale en la convocatoria para determinar el gasto subvencionable.

Artículo 16.—*Pago.*

1.—El abono de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de las condiciones impuestas de conformidad con lo señalado en el art. 34.3 de la Ley de Subvenciones y en los términos que se señale en la respectiva convocatoria.

2.—No podrá realizarse el pago de la subvención hasta tanto no resulten acreditados los siguientes escritos:

- Que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimento de sus obligaciones tributarias, en el caso de las municipales en los términos establecidos en las Bases de ejecución del presupuesto.
- Que se halla al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- Que no tiene pendiente de justificar ninguna subvención municipal concedida con anterioridad, salvo que no haya vencido el plazo de justificación.
- Que no sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

3.—Cuando el beneficiario sea deudor con motivo de una deuda vencida, líquida y exigible, el alcalde, y por delegación el Concejal Delegado de Economía, podrá acordar la compensación.

Artículo 17.—*Reintegro.*

1.—El régimen jurídico del reintegro de las subvenciones será el previsto en el Título II de la Ley General de Subvenciones.

2.—Procederá la revocación de las ayudas concedidas cuando en los beneficiarios concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Haber obtenido la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.

b) Haber ocultado o falseado datos tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda.

c) Haberse negado o haber obstruido o dificultado de cualquier forma las actuaciones de comprobación y control financiero así como incumplido sus obligaciones contables.

d) Cualquiera de las recogidas en el art. 37 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 18.—I*nfracciones y sanciones.*

El régimen jurídico de las infracciones y sanciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones recogidas en estas Bases será el previsto en el Capítulo V de la Ordenanza General de Subvenciones.

Artículo 19.—*Cesión de datos.*

La presentación de solicitud de subvención implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como de los datos relativos a la subvención, en su caso concedida que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento puedan realizarse a favor de otras Administraciones.